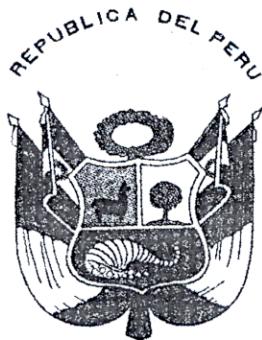


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

N°00082/2014-INIA

La Molina, **07 MAR. 2014**

VISTO:

El Informe N°004-2012-2-0058, el Informe N° 012-2014-RJ. N° 0003-2014-INIA/CHAD y el Oficio N° 194-2014-INIA/J y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el ex locador el Señor Eduardo Uldarico Rodríguez Grados – Ex Responsable de la EEA. Vista Florida, Chiclayo, comprendido en el Informe N° 004-2012-2-0058 “ Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, Periodo 2009-2010”, conformándose el Comité de Honor Ad Hoc establecido en el artículo 38º de la Resolución Jefatural en mención que será responsable de llevar adelante dicho proceso investigatorio;

Que, mediante Oficio N° 048-2014-INIA-CHAD/PDTE, de fecha 21 de enero de 2014, el Comité de Honor Ad Hoc notifica al señor Eduardo Uldarico Rodríguez Grados, los antecedentes que dan lugar al proceso Administrativo Disciplinario seguido en su contra, otorgándole el plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Oficio N° 086-2014-INIA-CHAD/PDTE, de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Ad Hoc notifica al señor Eduardo Uldarico Rodríguez Grados, el pliego interrogatorio correspondiente a la observación N° 09 otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante documento recibido por Mesa de Partes del Inia, el 03 de febrero de 2014, el Sr. Eduardo Uldarico Rodríguez Grados, presenta la absolución al pliego de preguntas realizado;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, “Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010” señala lo siguiente respecto a la Observación N° 9:

OBSERVACION N° 09: SALDO NO RENDIDO POR S/. 2,502.00, DEL ANTICIPO OTORGADO AL RESPONSABLE DE LA SEEA. EL CHIRA, PIURA, PARA GASTOS DE INSTALACIÓN DE ARROZ COMERCIAL MANTENIÉNDOSE DICHO IMPORTE EN EL RUBRO DE DEUDAS PENDIENTES POR COBRAR.

Se le identifica responsabilidad administrativa funcional al señor Eduardo Uldarico Rodríguez Grados en su condición de encargado de la Administración de la EEA. Vista Florida, Chiclayo durante el periodo: 17 de setiembre de 2007 al 30 de noviembre de 2007

mediante contrato de locación de servicios N° 155-2007-INIA-EEVF de 21 de setiembre de 2007, prorrogado hasta 15 de julio de 2008 mediante adenda a dicho contrato de 01 de julio de 2008, por no haber actuado con diligencia en el desempeño de las actividades específicas a desarrollar de control previo y seguimiento correspondiente de los gastos en forma mensualizada tal como están señaladas en su contrato, Clausula Segunda: Objeto, así como en sus respectivos Términos de Referencia.

Que, revisado y evaluando los documentos, de la contestación al pliego interrogatorio efectuado por el Sr. Eduardo Uldarico Rodríguez Grados respecto a los hechos sucedidos, este señaló “(...) al tomar conocimiento del balance general al 30 de setiembre del 2007, observe que la cuenta 38, cuentas por rendir, existían en la Estación Experimental Vista Florida rendiciones pendientes, por lo que solicite al encargado de la oficina de contabilidad la relación del personal que adeudaba rendiciones de anticipos concedidos al mes de setiembre de 2007, para el descargo correspondiente. En dicho informe que me alcanzo en el mes de octubre la responsable de la Oficina de contabilidad Lic. Rosa Isabel Saavedra Inga, figuraba el comprobante de pago N° 001796 de fecha 29 de setiembre por el monto de S/. 9,949.27. Que en el mes de noviembre se efectuó en la Estación Experimental Vista Florida y sus anexos El Chira Hualtaco y Paijan un inventario de los bienes de la Institución, donde se me informo el robo ocurrido en la Sub estación El Chira – Hualtaco, solicitando al responsable Ing. Ulises Vegas Rodríguez un informe. Mediante Informe N° 044-2007-INIA-EEVF-CH/ADM de fecha 26 de diciembre de 2007, la administración pone de conocimiento a la dirección la relación del personal que adeuda rendiciones por anticipos concedidos, procediendo la directora a remitir un oficio múltiple al responsable de la SEEA El Chira – Hualtaco, quien presentó su informe de rendición de cuentas del anticipo otorgado por S/. 9,949.27, informando la ocurrencia de un robo, adjuntando la denuncia policial del mismo”;

Que, señaló además “(...) se le solicito mediante memorando al responsable de la Sub – estación El Chira - Hualtaco la rendición de cuentas del anticipo otorgado por la suma de S/. 9,949.27”. “Se comunicó a la Dirección Experimental Vista Florida mediante informe N° 044-2007-INIA-EEVF-CH/ADM la rendición pendiente del responsable de la SEEA. El Chira Hualtaco Piura. “que a la fecha que dejo de laborar en la EEA Vista Florida - Chiclayo, el 30 de julio de 2008, no recepcione ningún documento policial o judicial que resuelva la denuncia efectuado por el responsable de la SEEA (...)”;

Que, en tal sentido, la condición contractual que el señor Eduardo Uldarico Rodríguez mantenía con la institución, es bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios N° 155-2007-INIA-EEVF, de fecha 21 de setiembre de 2007 para que se desempeñe y se haga cargo de las acciones como Administrador de la Estación Experimental Agraria Vista Florida, INIA;

Que, los términos de Referencia del Contrato de Locación de Servicios, aludido en el párrafo anterior, en su Punto II, sobre Actividades Especificadas a Desarrollar, señala las siguientes:

- “Ejecución, organización, implementación y seguimiento de procesos de los sistemas administrativos de Presupuesto, Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y Logística.
- Administración de la Ejecución presupuestal y financiera, en estrecha coordinación con la Oficina de Programación y Presupuesto y esta dirección.
- Control previo y seguimiento correspondientes de los gastos ejecutados en forma mensualizada”.



Resolución Jefatural

N°00082/2014-INIA

Que, estando a que la Estación Experimental Agraria Vista Florida en el año 2007 era Unidad Ejecutora, la responsabilidad y supervisión de la rendición de gastos oportunamente, recaía sobre el Administrador de la Estación, quien a su vez era responsable por la Sub Estación Experimental Agraria Hualtaco, advirtiéndose de la revisión del Contrato de Locación de Servicios N° 155-2007-INIA-EEVF, que el investigado inicio sus labores en la Estación Experimental Agraria Vista Florida en la misma fecha de suscripción del contrato, lográndose determinar que el anticipo de S/. 9,949.27 otorgado al Coordinador responsable de la Sub Estación Experimental El Chira, Anexo Hualtaco se efectuó con comprobante de pago N° 001796, de fecha 02 de octubre del 2007, habiendo ocurrido el hurto del saldo no gastado de dicho anticipo el 13 de octubre del 2007, por lo que no era de responsabilidad del señor Eduardo Uldarico Rodríguez Grados solicitar la información correspondiente para la rendición de adeudos atrasados antes de 21 de octubre del 2007, debido a que en los términos de referencia de dicho contrato se establece que los informes de control previo y seguimiento correspondientes de los gastos ejecutados se hace en forma mensualizada, comprobándose, por tanto, que la fecha de entrega de su primer informe era recién el 31 de octubre de 2007; para lo cual la información debía ser recepcionada durante la última semana de octubre del 2007 y no antes de los 07 días útiles de remitido el anticipo de S/. 9,949.27 otorgado al Coordinador responsable de la Sub Estación Experimental El Chira, Anexo Hualtaco, desvirtuándose, así, las imputaciones realizadas en cuanto al incumplimiento de las funciones establecidas en el Informe N° 004-2012-2-0058 en tanto se solicitó oportunamente al responsable de la Sub – estación El Chira - Hualtaco la rendición de cuentas del anticipo otorgado por la suma de S/. 9,949.27";

Que, conforme a lo puesto no se encuentra responsabilidad por parte del señor Eduardo Uldarico Rodríguez Grados, debido a que no hubo incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Locación de Servicios N° 155-2007-INIA-EEVF, de fecha 21 de setiembre de 2007, debido a que habría ingresado a laborar en la fecha de suscripción del mismo;

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración el Informe N° 012-2014-RJ. N° 0003-2014-INIA/CHP, de fecha 19 de febrero del 2014, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural y que no se ha probado negligencia en las funciones desempeñadas por el ex locador Eduardo Uldarico Rodríguez Grados se considera pertinente absolverlo de los cargos imputados en virtud del Informe N° 004-2012-2-0058;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar exento de sanción al señor Eduardo Uldarico Rodríguez Grados, debido a que no se le ha encontrado conducta alguna que merezca sanción por la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo que respecta de la Observación N° 9 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010".

Artículo 2º.- Disponer que el señor Eduardo Uldarico Rodríguez Grados sea notificado con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrate y Comuníquese

